



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO  
NÚM. 6

EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 26 DE OCTUBRE DE 2024

TOMO CIX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

95  
30 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

**ACUERDO** IEE/CG/A001/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL HORARIO OFICIAL DE LABORES UNA VEZ CLAUSURADO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE ORGANISMO PARA EL RESTO DEL AÑO 2024. **Pág. 3**

**ACUERDO** IEE/CG/A128/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE DE 2024 A SEPTIEMBRE DE 2025. **Pág. 7**

**ACUERDO** IEE/CG/A129/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA IVETH PÉREZ SÁNCHEZ COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 17**

**ACUERDO** IEE/CG/A130/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ASÍ COMO DE LOS COMITÉS QUE POR MANDATO LEGAL DEBEN INSTALARSE EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL. **Pág. 24**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A001/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL HORARIO OFICIAL DE LABORES UNA VEZ CLAUSURADO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE ORGANISMO PARA EL RESTO DEL AÑO 2024.**

**IEE/CG/A001/2024**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL HORARIO OFICIAL DE LABORES UNA VEZ CLAUSURADO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE ORGANISMO PARA EL RESTO DEL AÑO 2024.**

**ANTECEDENTES:**

I. En el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, de fecha 18 de mayo de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/A014/2016 relativo a la determinación de los periodos vacacionales del Instituto Electoral del Estado de Colima.

II. El 09 de octubre de 2023, el Consejo General de este organismo electoral emitió el Acuerdo IEE/CG/A073/2023, mediante el cual determinó el horario de labores de las oficinas del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales durante el Proceso Electoral Local 2023-2024; determinándose en el punto PRIMERO del referido Acuerdo lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Se determina que el horario oficial de labores en que permanecerán abiertas las oficinas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado será de **9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 10:00 a 14:00 horas, a partir del 12 de octubre de 2023 y durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024.**”*

III. El 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente este órgano superior de dirección realizando la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, para la renovación de la integración del Poder Legislativo y de los diez Ayuntamientos de la entidad.

IV. El 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las elecciones ordinarias locales en la entidad, en donde se efectuó la renovación del poder Legislativo y los Ayuntamientos; misma que, por mandato constitucional y legal, de manera libre, auténtica y pacífica organizó el Instituto Electoral del Estado.

En razón de lo expuesto, se emiten las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de

Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local; y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** En el transcurso del Proceso Electoral Local 2023-2024, se desarrollaron las etapas consignadas en el artículo 135 fracciones I, II y III del Código Electoral del Estado, tratándose de la preparación de la elección, la jornada electoral y la de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos de la entidad.

De conformidad con el artículo 138 del citado Código, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren los CONSEJOS MUNICIPALES y el CONSEJO GENERAL, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia; por lo que, al actualizarse ese supuesto se tendrá por concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024 celebrado en nuestra entidad.

**6ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 114, fracciones IV y XXXIII, del Código de la materia, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral del Estado y dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del ordenamiento legal en cita.

En esa tesitura, en ejercicio de tales atribuciones y con la finalidad de que los partidos políticos y la ciudadanía cuenten con la debida certeza sobre la atención de los asuntos que competen al Instituto Electoral del Estado, así como la atención en las Oficinas Municipales que albergan durante los procesos electorales a los Consejos Municipales Electorales, e incluso para la certeza de un horario de labores para las y los servidores públicos que forman parte de esta Institución, es preciso determinar el horario en el que las oficinas de los citados órganos permanezcan abiertas para la atención de los mismos, una vez clausurado el Proceso Electoral referido; considerando para ello el último párrafo del artículo 135 del referido ordenamiento local, el cual dispone que **en los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio o los que así determine el Consejo General.**

**7ª.-** En virtud de lo expuesto, **se determina que el horario oficial de labores en que permanecerán abiertas las oficinas del Consejo General y las oficinas municipales del Instituto Electoral del Estado, una vez concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, será de las 8:30 a las 15:30 horas, de lunes a viernes; con excepción de aquellos días que sean de descanso obligatorio o los que así determine este Órgano Superior de Dirección.**

Lo anterior con independencia y sin perjuicio del desarrollo de las actividades inherentes a la función estatal y a las constitucionales y legales que debe realizar el Instituto Electoral del Estado, debiendo tener las y los servidores públicos de dicho Instituto plena disposición para atender las tareas que les sean encomendadas e involucrarse en el cumplimiento de los fines del mismo.

No es óbice mencionar que lo anteriormente dispuesto resulta, como ya se mencionó, en virtud del agotamiento de las etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con la legislación electoral vigente en nuestro estado, lo cual deriva en una conclusión del mismo; así como por las implicaciones establecidas en los artículos 135, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral del Estado; y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto al cómputo de los plazos.

**8ª.-** Ahora bien, con respecto a los días que sean de descanso obligatorio o los que así determine este Órgano Superior de Dirección, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 la Ley Federal del Trabajo, se establecen como días de descanso

obligatorio, entre otros, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre del año en curso, así como el 1º de enero.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que en el Estado de Colima existe una arraigada costumbre entre las autoridades educativas y de la mayoría del sector público consistente en determinar la suspensión de actividades a efecto de conceder a estudiantes y trabajadores, respectivamente, un receso que les permita acceder a los programas de fomento económico y cultural implementados en virtud de la máxima festividad en la entidad, denominada la "Feria de Todos Santos".

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del diverso 135 del Código Electoral del Estado de Colima, las y los servidores públicos de este Instituto gozarán de los **días de descanso obligatorio establecidos en la ley federal laboral, así como los que este Consejo General determina como inhábiles y que se señalan en la siguiente tabla:**

DÍAS DE DESCANSO	
Día festivo o conmemoración	Fecha
1º y 4 de noviembre (con motivo de la "Feria de Todos Santos")	Viernes 1º y lunes 4 de noviembre de 2024
El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre	Lunes, 18 de noviembre de 2024
25 de diciembre	Miércoles 25 de diciembre de 2024
1º de enero	Miércoles 1º de enero de 2025

**9ª.-** No es óbice mencionar que, aun y cuando las oficinas del Instituto se encuentren cerradas al público en las fechas señaladas en la consideración octava, de manera excepcional y por el desarrollo de las actividades inherentes a las funciones electorales, constitucionales y legales que debe realizar este organismo electoral, las y los integrantes del mismo podrán atender las tareas que le sean encomendadas e involucrarse en el cumplimiento de sus fines.

**10ª.-** Adicionalmente, deberán considerarse como días inhábiles aquellos que correspondan para el segundo periodo vacacional del año 2024 a que tienen derecho las y los servidores públicos de este Instituto Electoral, siendo los 10 días hábiles correspondientes como vacaciones de fin de año establecidos en el calendario escolar emitido por la Secretaría de Educación Pública<sup>1</sup>, conforme a lo determinado en el Acuerdo IEE/CG/A014/2016, descrito en el Antecedente I de este instrumento.

En ese sentido, el **segundo periodo vacacional del presente año a que tienen derecho las y los servidores públicos de este Instituto Electoral, será a partir del jueves 19 de diciembre de 2024, hasta el viernes 03 de enero del año 2025, reincorporándose a sus labores el lunes 6 de enero del año 2025.**

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se determina que el horario oficial de labores en que permanecerán abiertas las oficinas del Consejo General y municipales del Instituto Electoral del Estado de Colima, una vez clausurado el Proceso Electoral Local 2023-2024, será de las 8:30 a las 15:30 horas, de lunes a viernes; con excepción de aquellos días que sean de descanso obligatorio o los que así determine este Órgano Superior de Dirección.

**SEGUNDO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el calendario de los días inhábiles para el año 2024 y el periodo vacacional señalados en las consideraciones 8ª y 10ª de este instrumento.

**TERCERO.** Los días a que se refiere el punto de acuerdo anterior se determinan a efecto de que permanezcan cerradas las oficinas del Consejo General y de las Oficinas Municipales de este Instituto, y para efectos del cómputo de los plazos previstos en la legislación de la materia, sin perjuicio de que el personal que labora en cualquiera de los órganos del mismo pueda ser convocado para atender alguna función según lo señalado en la consideración 9ª de este documento.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de dicho Instituto en Colima; al Tribunal Electoral del Estado de Colima; así como a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, y electrónicamente a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

<sup>1</sup> <https://calendarioescolar.sep.gob.mx/>

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**

Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**

Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**

Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**

Firma.

**LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

Firma.

**LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ**

Firma.

**DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR**

Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A128/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE DE 2024 A SEPTIEMBRE DE 2025.**

**IEE/CG/A128/2024**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**A N T E C E D E N T E S:**

- I.** Mediante el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 16 de diciembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2024; determinando un monto de \$155'051,474.00 (Ciento cincuenta y cinco millones cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024.
- II.** El 10 de enero de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir del 1° de febrero del año 2024**, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuyo valor diario se determinó en \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.).
- III.** Con fecha 30 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo IEE/CG/A046/2024 de Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el cual se llevó a cabo la reasignación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por el H. Congreso del Estado; asignándosele a los partidos políticos para financiamiento público ordinario y de actividades específicas la cantidad de **\$40'592,905.00** (Cuarenta millones quinientos noventa y dos mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.).
- IV.** Con fecha 2 de agosto de 2024, las Consejeras Electorales Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, la Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes y el Consejero Electoral Lic. Juan Ramírez Ramos, Presidenta e Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, le instruyeron al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este organismo electoral mediante el oficio IEEC/CAPPP-25/2024, solicitar a la Mtra. Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado, el corte del padrón electoral de nuestra entidad al 31 de julio del año que transcurre.
- V.** Mediante el oficio número IEEC/SECG-778/2024, de fecha 5 de agosto de 2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, se solicitó a la Mtra. Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la información actualizada del **Padrón Electoral del Estado de Colima, al corte del 31 de julio del año 2024**, a efecto de poder determinar el financiamiento público correspondiente para los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Electoral del Estado.
- VI.** Con fecha 12 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio número INE/COL/JLE/3658/2024, emitido por la Mtra. Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual brindó información relativa al Estadístico del Padrón Electoral con corte al 31 de julio del año que transcurre.
- VII.** El 16 de agosto de 2024, en la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima se aprobaron las Resoluciones IEE/CG/R005/2024 e IEE/CG/R006/2024 mediante las cuales se declaró la cancelación ante ese organismo electoral local, de los registros del Partido Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, respectivamente.
- VIII.** El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática.

**IX.** El 24 de septiembre de 2024, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, aprobó proponer a este Consejo General el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas; remitiendo el acuerdo respectivo a la Secretaría Ejecutiva, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente, se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público para los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local; y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con el artículo 116 fracción IV inciso c) párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del artículo 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeras y/o consejeros electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado(a).

Es así que, el dispositivo 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado, dispone que es atribución del Consejo General de este organismo, garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución local, el Código Electoral y demás leyes aplicables.

**6ª.-** En tal virtud, la propia Constitución Local, en su numeral 87, párrafo décimo, dispone que el Código de la materia debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su inscripción después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

**7ª.-** Por otro lado, el artículo 14 fracción XI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, dispone que es atribución de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, emitir el proyecto de acuerdo relativo a la determinación de los montos de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas y para campañas en proceso electoral que corresponderán a cada partido político, así como a candidaturas independientes.

**8ª.-** Ahora bien, los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público en virtud de haber participado en la elección inmediata anterior celebrada en la entidad, para los cargos de Diputación local por el principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección y/o al haber conservado su acreditación como Partido Político Nacional, obtenido su registro como Partido Político Estatal o, haber presentado la constancia actualizada de la vigencia de su registro ante el INE, así como los partidos políticos estatales que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima determinó registrarlos ante el propio organismo electoral, siendo los siguientes :

Tabla 1

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido Verde Ecologista de México
Partido del Trabajo
Movimiento Ciudadano
Morena
Nueva Alianza Colima

**9ª.-** De conformidad con el artículo 62, fracción II del Código Electoral del Estado, una de las prerrogativas de los partidos políticos es la de recibir financiamiento, el cual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 63 del ordenamiento legal citado, tiene dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

En ese contexto, por lo que hace al **financiamiento público** el Código Electoral prevé en su artículo 64, las condiciones jurídicas que deben reunir los partidos políticos para acceder a dicha prerrogativa; mismo que en lo conducente señala:

*I. “Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección.*

*Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*

*II. El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;*

*III. Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa;*

*IV. El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.*

El CONSEJO GENERAL aprobará el financiamiento a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección;

V. El CONSEJO GENERAL distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;

VI. Cada PARTIDO POLÍTICO deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público;

VII. La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

VIII. ...

IX. Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los PARTIDOS POLITICOS y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y

X. Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogue para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.

Se entiende por actividades específicas como entidades de interés público, las siguientes:

- I. Educación y capacitación política;
- II. Investigación socioeconómica y política, y
- III. Tareas editoriales.”

No es óbice mencionar que, en relación a la porción normativa señalada con la fracción X del artículo precitado, el INE, mediante Acuerdo INE/CG/A1306/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, aprobó el “Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”.

10ª.- En aplicación del artículo 64 del Código Electoral local, para una mayor claridad se desahogarán cada una de las condiciones jurídicas para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos:

- I. En cuanto a la determinación de los partidos políticos que tendrán derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público, han quedado señalados en la Consideración 8ª del presente proyecto.
- II. Para calcular el monto del financiamiento público, se describen los siguientes procedimientos:

**1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.**

A) De acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el monto del financiamiento público se calcula multiplicando el número de ciudadanas y ciudadanos que figuren en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo que respecta al número de ciudadanas y ciudadanos registrados en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2024 en el Estado, fue de **590,955** de acuerdo a la información que fuera remitida a esta autoridad electoral por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE mediante el oficio señalado en el Antecedente V del presente instrumento. En cuanto al valor diario de la “Unidad de Medida y Actualización” (UMA) vigente en el año 2024, es de **\$108.57** (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.)<sup>1</sup>, por lo que el 65% del mismo, es la cantidad de **\$70.5705 (Setenta pesos 5705/100 M.N.)**; así pues, se tiene que el financiamiento público ordinario de los partidos políticos se calcula de la siguiente manera:

<b>Ciudadanía en el Padrón Electoral 31/julio/2024</b>		<b>65% de la UMA vigente (valor diario)</b>		<b>Resultado</b>
590,955	X	70.5705	=	<b>41'703,989.83</b>

<sup>1</sup> Emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



A continuación, se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de **\$29'192,792.88** (Veintinueve millones ciento noventa y dos mil setecientos noventa y dos pesos 88/100 M.N.); para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

Tabla 3

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	29'192,792.88 – 100.0000% X – 14.7161%	\$ 4'296,053.03
Partido Revolucionario Institucional	29'192,792.88 – 100.0000% X – 15.9137%	\$ 4'645,660.31
Partido Verde Ecologista de México	29'192,792.88 – 100.0000% X – 6.4570%	\$ 1'884,991.91
Partido del Trabajo	29'192,792.88 – 100.0000% X – 4.3967%	\$ 1'283,519.13
Movimiento Ciudadano	29'192,792.88 – 100.0000% X – 13.9162%	\$ 4'062,526.30
Morena	29'192,792.88 – 100.0000% X – 39.9833%	\$ 11'672,239.82
Nueva Alianza Colima	29'192,792.88 – 100.0000% X – 4.6169%	\$ 1'347,802.38

*\*El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

Así tenemos que, los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que le corresponden a los partidos políticos para el periodo de **octubre de 2024 a septiembre de 2025**, son los siguientes:

Tabla 4

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO PARA EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2024 A SEPTIEMBRE DE 2025	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN PERIODO DE OCTUBRE DE 2024 A SEPTIEMBRE DE 2025	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO OCTUBRE DE 2024 A SEPTIEMBRE DE 2025	FINANCIAMIENTO ORDINARIO MENSUAL OCTUBRE DE 2024 A SEPTIEMBRE DE 2025
Partido Acción Nacional	\$1,787,313.85	\$4,296,053.03	\$6,083,366.88	\$506,947.24
Partido Revolucionario Institucional	\$1,787,313.85	\$4,645,660.31	\$6,432,974.16	\$536,081.18
Partido Verde Ecologista de México	\$1,787,313.85	\$1,884,991.91	\$3,672,305.76	\$306,025.48
Partido del Trabajo	\$1,787,313.85	\$1,283,519.13	\$3,070,832.98	\$255,902.75
Movimiento Ciudadano	\$1,787,313.85	\$4,062,526.30	\$5,849,840.15	\$487,486.68
Morena	\$1,787,313.85	\$11,672,239.82	\$13,459,553.67	\$1,121,629.47
Nueva Alianza Colima	\$1,787,313.85	\$1,347,802.38	\$3,135,116.23	\$261,259.69
<b>TOTAL</b>	<b>\$12,511,196.95</b>	<b>\$29,192,792.88</b>	<b>\$41,703,989.83</b>	<b>\$3,475,332.49</b>

Con relación a la última columna de la tabla que antecede, se muestran las cantidades que por concepto de **financiamiento público para actividades ordinarias**, deberán ser entregadas a cada uno de los partidos políticos en ministraciones mensuales a partir del mes de **octubre de 2024** y hasta el mes de **septiembre de 2025**, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y VII del numeral 64 del Código Comicial Local.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 64 del Código Electoral del Estado, cada partido político **deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

En tal sentido, el INE mediante Acuerdo INE/CG1306/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, aprobó el *“Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y*

*desarrollo del liderazgo político de las Mujeres*”, con el objetivo de establecer criterios de orientación y pautas de actuación para los partidos políticos nacionales y locales, a fin de que cumplan eficientemente con dicho propósito.

En razón de lo anterior, este Consejo General, señala los montos que **cada partido político deberá de destinar de su financiamiento público ordinario anual**, para cumplir con el rubro antes citado, conforme a la normatividad aplicable en la entidad.

Para realizar el cálculo correspondiente, se consideran los montos de financiamiento público ordinario, durante el periodo comprendido del mes de **octubre de 2024** al mes de **septiembre de 2025**.

Tabla 5

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO OCTUBRE 2024- SEPTIEMBRE 2025	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ANUAL PARA LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES OCTUBRE 2024-SEPTIEMBRE 2025
Partido Acción Nacional	\$6,083,366.88	\$182,501.01
Partido Revolucionario Institucional	\$6,432,974.16	\$192,989.22
Partido Verde Ecologista de México	\$3,672,305.76	\$110,169.17
Partido del Trabajo	\$3,070,832.98	\$92,124.99
Movimiento Ciudadano	\$5,849,840.15	\$175,495.20
Morena	\$13,459,553.67	\$403,786.61
Nueva Alianza Colima	\$3,135,116.23	\$94,053.49
<b>TOTAL</b>	<b>\$41,703,989.83</b>	<b>\$1'251,119.69</b>

## 2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos **recibir financiamiento para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales**, para lo cual se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales y el 70% restante, en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

Una vez señalado lo anterior, se dispone a llevar a cabo la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en los siguientes términos:

**A)** De conformidad con lo preceptuado por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el **3% adicional** de la cantidad **\$41'703,989.83** (Cuarenta y un millones setecientos tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 83/100 M.N.), será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En primer término, habrá que calcular el **3%** de **\$41'703,989.83** (Cuarenta y un millones setecientos tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 83/100 MN.), con la siguiente regla de proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 41'703,989.83 - 100.00\% \\ X \quad \quad \quad - 3.00\% \end{array} \quad (3 \times 41'703,989.83) / 100 = \mathbf{\$1'251,119.69}$$

De lo anterior, resulta que el monto de financiamiento público para actividades específicas a distribuirse y otorgarse a los partidos políticos en el periodo comprendido del mes de **octubre de 2024** al mes de **septiembre de 2025**, es por la cantidad de **\$1'251,119.69** (Un millón doscientos cincuenta y un mil ciento diecinueve pesos 69/100 M.N.).

Para obtener el 30% y 70% del monto de **\$1'251,119.69** (Un millón doscientos cincuenta y un mil ciento diecinueve pesos 69/100 M.N.) se efectúa la siguiente regla de proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 1'251,119.69 - 100.00\% \\ X \quad \quad \quad - 30.00\% \end{array} \quad (30 \times 1'251,119.69) / 100 = \mathbf{\$375,335.91}$$

$$\begin{array}{r} 1'251,119.69 - 100.00\% \\ X \quad \quad \quad - 70.00\% \end{array} \quad (70 \times 1'251,119.69) / 100 = \mathbf{\$875,783.78}$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento público para actividades específicas, es el equivalente a **\$375,335.91** (Trescientos setenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 91/100 M.N.), monto que se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos y el 70% restante, equivalente a **\$875,783.78** (Ochocientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y tres pesos 78/100 M.N.), se distribuirá de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, celebrada en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**B)** Por lo que se refiere al 30% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a **\$375,335.91** (Trescientos setenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 91/100 M.N.), **debe distribuirse entre los siete partidos políticos acreditados y con registros ante este Instituto Electoral del Estado de Colima**, en partes iguales. A continuación se muestra la operación necesaria para calcular el monto, que de manera igualitaria, le corresponderá a cada uno:

$$\frac{375,335.91}{7} = \$ 53,619.42$$

En razón de lo anterior, les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Colima, respectivamente, un monto de **\$53,619.42** (Cincuenta y tres mil seiscientos diecinueve pesos 42/100 M.N.).

**C)** Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a la cantidad de **\$875,783.78** (Ochocientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y tres pesos 78/100 M.N.), **será distribuido en proporción al número de votos conseguidos por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa**, celebrada en el pasado Proceso Electoral Local 2023-2024.

Tabla 6

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MR	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	44,041	14.7161%
Partido Revolucionario Institucional	47,625	15.9137%
Partido Verde Ecologista de México	19,324	6.4570%
Partido del Trabajo	13,158	4.3967%
Movimiento Ciudadano	41,647	13.9162%
Morena	119,658	39.9833%
Nueva Alianza Colima	13,817	4.6169%
<b>Total de la votación de los partidos políticos enlistados</b>	<b>299,270</b>	<b>100.0000%</b>

*\*El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de **\$875,783.78** (Ochocientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y tres pesos 78/100 M.N.) para lo cual se aplican las siguientes reglas de proporcionalidad:

Tabla 7

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	875,783.78 – 100.0000% X – 14.7161%	\$ 128,881.59
Partido Revolucionario Institucional	875,783.78 – 100.0000% X – 15.9137%	\$ 139,369.81
Partido Verde Ecologista de México	875,783.78 – 100.0000% X – 6.4570%	\$ 56,549.76

Partido del Trabajo	875,783.78 – 100.0000% X – 4.3967%	\$ 38,505.57
Movimiento Ciudadano	875,783.78 – 100.0000% X – 13.9162%	\$ 121,875.79
Morena	875,783.78 – 100.0000% X – 39.9833%	\$ 350,167.19
Nueva Alianza Colima	875,783.78 – 100.0000% X – 4.6169%	\$ 40,434.07

*\*El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

Por lo antepuesto, se señala el total que corresponde a cada instituto político del financiamiento público para actividades específicas:

Tabla 8

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO PARA EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2024 A SEPTIEMBRE DE 2025	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN DE OCTUBRE DE 2024 A SEPTIEMBRE DE 2025	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE OCTUBRE DE 2024 A SEPTIEMBRE DE 2025	FINANCIAMIENTO MENSUAL A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2024 A SEPTIEMBRE DE 2025
Partido Acción Nacional	\$53,619.42	\$128,881.59	\$182,501.01	\$15,208.42
Partido Revolucionario Institucional	\$53,619.42	\$139,369.81	\$192,989.22	\$16,082.44
Partido Verde Ecologista de México	\$53,619.42	\$56,549.76	\$110,169.17	\$9,180.76
Partido del Trabajo	\$53,619.42	\$38,505.57	\$92,124.99	\$7,677.08
Movimiento Ciudadano	\$53,619.42	\$121,875.79	\$175,495.20	\$14,624.60
Morena	\$53,619.42	\$350,167.19	\$403,786.61	\$33,648.88
Nueva Alianza Colima	\$53,619.42	\$40,434.07	\$94,053.49	\$7,837.79
<b>TOTAL</b>	<b>\$375,335.91</b>	<b>\$875,783.79</b>	<b>\$1,251,119.69</b>	<b>\$104,259.97</b>

Finalmente, el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos para el **periodo de octubre de 2024 a septiembre de 2025** y la ministración mensual que recibirá cada uno de ellos, se muestran a continuación:

Tabla 9

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO OCTUBRE DE 2024 A SEPTIEMBRE DE 2025 (A)	FINANCIAMIENTO ORDINARIO MENSUAL OCTUBRE DE 2024 A SEPTIEMBRE DE 2025	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. OCTUBRE DE 2024 A SEPTIEMBRE DE 2025 (B)	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. MENSUAL OCTUBRE DE 2024 A SEPTIEMBRE DE 2025	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL OCTUBRE 2024 A SEPTIEMBRE 2025 (A+B)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL A PARTIR OCTUBRE DE 2024 A SEPTIEMBRE DE 2025
Partido Acción Nacional	\$6,083,366.88	\$506,947.24	\$182,501.01	\$15,208.42	\$6'265,867.89	\$522,155.66
Partido Revolucionario Institucional	\$6,432,974.16	\$536,081.18	\$192,989.22	\$16,082.44	\$6'625,963.38	\$552,163.62
Partido Verde Ecologista de México	\$3,672,305.76	\$306,025.48	\$110,169.17	\$9,180.76	\$3'782,474.94	\$315,206.24
Partido del Trabajo	\$3,070,832.98	\$255,902.75	\$92,124.99	\$7,677.08	\$3'162,957.96	\$263,579.83
Movimiento Ciudadano	\$5,849,840.15	\$487,486.68	\$175,495.20	\$14,624.60	\$6'025,335.35	\$502,111.28
Morena	\$13,459,553.67	\$1,121,629.47	\$403,786.61	\$33,648.88	\$13'863,340.28	\$1'155,278.36
Nueva Alianza Colima	\$3,135,116.23	\$261,259.69	\$94,053.49	\$7,837.79	\$3'229,169.72	\$269,097.48
<b>TOTAL</b>	<b>\$41'703,989.83</b>	<b>\$3'475,332.49</b>	<b>\$1'251,119.69</b>	<b>\$104,259.97</b>	<b>\$42'955,109.52</b>	<b>\$3'579,592.46</b>

Se menciona, además, que las ministraciones del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas a que se refiere este documento, deberán otorgarse contra la entrega del recibo correspondiente que, respecto de cada una de ellas proporcione el partido político de que se trate.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Órgano Superior de Dirección aprueba **la distribución anual del financiamiento público ordinario y para actividades específicas** a que tienen derecho los partidos políticos, para el periodo comprendido de **octubre de 2024 a septiembre de 2025**, en los términos del presente documento.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General; así como a la Contaduría General y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que surta los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**

Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**

Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**

Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**

Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**

Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**

Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**

Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A129/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA IVETH PÉREZ SÁNCHEZ COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**IEE/CG/A129/2024**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo con clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, mediante el cual, entre otras cosas, se determinó en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Tercera, el procedimiento de designación del titular de la Secretaría Ejecutiva y de las y los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- II. El 28 de octubre de 2016, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEE/CG/A025/2016, por el que se aprobaron el Organigrama, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa. Asimismo, como resultado de los trabajos de diseño y modificación de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado, se consideró pertinente llevar a cabo, entre otras, la siguiente adecuación: Dirección de Innovación y Transparencia de la Información, por *Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.
- III. El 12 de noviembre de 2021, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/A002/2021 mediante el cual aprobó la nueva integración de las comisiones permanentes, así como de los comités que por mandato legal deben instalarse en este organismo electoral.
- IV. Mediante el Acuerdo IEE/CG/A020/2022 del Periodo Interproceso 2021-2023, emitido el 09 de mayo de 2022, este Consejo General aprobó la designación de las personas titulares de la Contaduría General y de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este organismo electoral local.
- V. El 21 de septiembre del año 2022 quedó vacante la titularidad de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, en virtud del fallecimiento de la persona que ocupaba el cargo.
- VI. A través del Acuerdo INE/CG2168/2024, aprobado el 05 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó como Consejero Presidente Provisional de este organismo electoral local al Licenciado Juan Ramírez Ramos, quien rindió la protesta de ley correspondiente al cargo conferido el 13 de septiembre de 2024, en el desarrollo de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- VII. El 12 de septiembre del año en curso, el Licenciado Juan Ramírez Ramos, en su calidad de Consejero Presidente Provisional, mediante el oficio IEEC/PPCG-071/2024, propuso a las Consejeras y Consejero Electorales de este órgano superior de dirección, a dos profesionistas para ocupar la titularidad de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, a fin de que ambas fueran sujetas a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen su imparcialidad y profesionalismo.
- VIII. El 17 de septiembre del año en curso, las Consejeras y Consejero Electorales integrantes del Consejo General, realizaron la valoración curricular y entrevista a las personas propuestas para ocupar el cargo de titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IX. En fechas 17, 18 y 19 de septiembre del año en curso, respectivamente, las Consejeras y Consejero Electorales Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Martha Elba Iza Huerta, Ana Florencia Romano Sánchez y Edgar Martín Dueñas Cárdenas, remitieron a la Presidencia Provisional de este Consejo General las cédulas de valoración curricular y de entrevista practicadas a las personas propuestas.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

### CONSIDERACIONES:

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones locales, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Adicionalmente, el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE, establece que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE.

**4ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el artículo 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Federal, el artículo 98 numeral 1 de la LEGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LEGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, un Secretario ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal; así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), de la LEGIPE, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; dicha atribución también se establece en el artículo 120, numeral 3, de la LEGIPE.

Por su parte, el artículo 124, numeral 4, de la referida Ley, señala que, para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el INE deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución

pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.

En tal sentido, es que el INE aprobó el Acuerdo número INE/CG661/2016, por el que se determinó, entre otros temas, el procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales; lo anterior en virtud de que el INE decretó que era necesario establecer requisitos mínimos y homologados en el país para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales; además de considerar necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal.

Por tal motivo, constituye una obligación para esta autoridad electoral local el aplicar los lineamientos en él estipulados en virtud de que las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el INE son vinculantes, en términos de lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LEGIPE.

**7ª.-** Como se señaló en el Antecedente IV de este documento, el 21 de septiembre del año 2022 se suscitó el fallecimiento de la persona que ocupaba la titularidad de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, por lo que resulta necesario designar a quien ocupe el cargo referido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**8ª.-** En tal sentido, y de acuerdo a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 2 del Reglamento de Elecciones, su observancia es general y obligatoria para el INE, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en ese ordenamiento; asimismo, las consejerías de los OPLE, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

Adicionalmente, el artículo 19 numerales 1 y 2 del Reglamento en cita, establecen que los criterios y procedimientos previstos en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo IV, del mismo ordenamiento, denominado "Designación de funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPLE en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) **Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.**

*(Énfasis añadido)*

Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPLE.

**9ª.-** De conformidad con lo previsto por los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del INE y 11, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima; es competencia de la Consejera o Consejero Presidente de este Instituto proponer el nombramiento de la Secretaria o Secretario Ejecutivo y de las y los Directores de Área.

Así pues, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 24 del referido Reglamento, las personas que sean presentadas a través de dicha propuesta deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) *"Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

- f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Cabe señalar que, de conformidad con el numeral 4 del citado artículo 24, las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 8 y 9, fracciones II y XII, del Reglamento Interior de este organismo, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el correcto desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; asimismo, es atribución de éste vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos y áreas del Instituto, así como designar a los titulares de las Direcciones y demás personal del Instituto, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables y, en su caso, de los lineamientos del INE, lo cual acontece y se plasma en el presente instrumento.

**10ª.-** Tal y como se estipula en el artículo 33 del Reglamento antes referido, la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la encargada de realizar las actividades enfocadas a la difusión y actualización de la información pública en poder del Instituto, así como apoyar a los órganos del mismo en el proceso de gestión de la información socialmente útil para su permanente publicación en la página web institucional, a fin de cumplir con las disposiciones legales en la materia, aplicando la proactividad en el ejercicio del principio de máxima publicidad.

La referida área ejerce sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado, y demás disposiciones legales aplicables. Por lo que hace al Catálogo de referencia, sus facultades son las que a continuación se transcriben:

<b>DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b>	
I.	<i>Establecer y operar una estrategia de gestión y flujo de la información ante las distintas áreas del Instituto;</i>
II.	<i>Establecer un sistema permanente de acceso y entrega de la información pública de conformidad con los lineamientos legales aplicables;</i>
III.	<i>Dar a conocer en forma permanente y actualizada la información que por disposición legal es pública a través de la página web del Instituto;</i>
IV.	<i>Aplicar el principio de proactividad en la difusión de la información que posee el Instituto;</i>
V.	<i>Revisar y actualizar de forma constante el apartado de transparencia en la página web del Instituto con el apoyo de la Dirección de Sistemas;</i>
VI.	<i>Brindar atención en el Módulo de Transparencia del Instituto cuando se requiera por los usuarios;</i>
VII.	<i>Coordinarse con la Dirección Jurídica para la atención y tramitación de aquellos asuntos y recursos jurídicos en los que este organismo sea parte;</i>
VIII.	<i>Elaborar la propuesta del informe anual de actividades en materia de transparencia y acceso a la información pública que por disposición legal debe rendirse ante el organismo garante en materia de transparencia del Estado de Colima y entregarla a la Presidencia del Instituto;</i>
IX.	<i>Coordinarse y atender los requerimientos que formule el Comité de Transparencia del Instituto;</i>
X.	<i>Proponer a la Presidencia del Instituto la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con organismos e instituciones interesadas en la promoción de la transparencia;</i>
XI.	<i>Integrarse como Secretario Técnico en las comisiones que designe el Consejo General;</i>
XII.	<i>Presentar un informe trimestral de actividades al Presidente de la o las comisiones de las que forme parte, en su caso, y a la Presidencia del Instituto; y</i>
XIII.	<i>Las demás que disponga el Consejo General, la Presidencia del Instituto y la o las comisiones de las que forme parte.</i>

Adicionalmente, de conformidad con lo determinado en el Acuerdo IEE/CG/A002/2021 señalado en el Antecedente III de este documento, la persona titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe de fungir como secretaria técnica de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**11ª.-** En tal virtud, el Consejero Presidente Provisional de este Instituto en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, propuso a las demás consejerías electorales que integran este Consejo General, a dos personas candidatas a ocupar la titularidad de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Colima, a fin de que fueran sujetas a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garantizaran su imparcialidad y profesionalismo.

Las y el Consejero Electorales a quienes se hizo la propuesta realizaron la respectiva valoración curricular y la entrevista de las personas aspirantes, de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con el inciso e), numeral 1, del artículo 20 del ordenamiento legal en cita; el día 17 de septiembre del presente año, en las instalaciones que albergan al Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

En tal sentido, las y el Consejero Electorales llevaron a cabo ambas fases considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de las personas candidatas.

Al contestar las preguntas que les fueron formuladas en las entrevistas respectivas, las aspirantes refirieron circunstancias concretas que brindaron a las y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuentan de manera suficiente con la capacidad requerida para el cargo, como son: apego a los principios rectores en materia electoral, liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad.

Como resultado de la valoración, ambas aspirantes fueron calificadas como idóneas al haber obtenido un porcentaje final por encima del setenta por ciento, sin embargo, la ciudadana Iveth Pérez Sánchez obtuvo las calificaciones más altas, reuniendo el perfil y los requisitos legales y normativos para ocupar el cargo señalado, mismos que se comprueban con los documentos que se establecen en la Tabla única; por lo que se propone para ocupar el cargo referido:

REQUISITOS FORMALES	IVETH PÉREZ SÁNCHEZ
<i>Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Credencial para votar.</li> <li>▪ Acta de nacimiento.</li> <li>▪ Manifestación bajo protesta de decir verdad.</li> </ul>
<i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Credencial para Votar Vigente</li> <li>▪ Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores.</li> </ul>
<i>Tener más de treinta años de edad al día de la designación</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acta de Nacimiento</li> <li>▪ Credencial para Votar.</li> </ul>
<i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Título</li> <li>▪ Cédula profesional.</li> </ul>
<i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Constancia de no antecedentes penales.</li> </ul>
<i>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Manifestación bajo protesta de decir verdad.</li> </ul>
<i>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Manifestación bajo protesta de decir verdad.</li> <li>▪ Constancia de no inhabilitación para ocupar cargos públicos locales.</li> </ul>
<i>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Manifestación bajo protesta de decir verdad.</li> </ul>
<i>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Manifestación bajo protesta de decir verdad.</li> </ul>

**12ª.-** En virtud de que el cargo que se designa a través del presente instrumento, resulta ser de confianza, en caso de aprobarse la designación de la ciudadana Iveth Pérez Sánchez, este Consejo General estará atento al desempeño del cargo, pudiendo en todo caso adoptar las medidas que estime pertinentes; debiéndose considerar además que, de conformidad al numeral 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, cuando el Órgano Superior de Dirección sea renovado, las consejerías electorales que lo integren podrán ratificar o remover a las y los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos de la Secretaría Ejecutiva y las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, tal y como lo es el cargo que se designa a través de este acuerdo.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que sobre los servidores públicos de confianza descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la remoción libre, lejos de estar prohibida se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público; criterio plasmado en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es:

**“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”** y cuyos datos de identificación son:

- Décima Época
- Instancia: Segunda Sala
- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
- Libro 4, Marzo de 2014,
- Tomo I.
- Tesis 2ª./J.22/2014 (10ª)
- Página: 876
- Número de Registro: 2005824
- Jurisprudencia
- Materia: Constitucional, laboral

En caso de aprobarse el nombramiento, la ciudadana Iveth Pérez Sánchez, deberá asumir el cargo el día 16 de octubre de la presente anualidad, rindiendo previamente la protesta de ley en la Sesión del Consejo General a la que se le convoque para tales efectos.

**13ª.-** Deberán tomarse las previsiones necesarias para cumplimentar lo mandatado en el numeral 2 del artículo 25 del Reglamento de Elecciones, relativo a informar de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales las designaciones de servidores públicos que realicen las autoridades administrativas electorales locales en términos de lo establecido en el Capítulo denominado “*Designación de funcionarios de los OPL*” del Reglamento de mérito.

**14ª.-** En caso de aprobarse el presente instrumento, resulta procedente que por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se lleve a cabo el procedimiento de entrega-recepción, al que como servidores públicos están obligados a realizar, respecto de cualquier tipo de material, documentación, recurso, equipo de cómputo o de oficina que sea propiedad de este Instituto y que se encuentren asignados y/o bajo su resguardo, así como de toda aquella información, asunto o proceso que se halle en trámite a cargo de las respectivas áreas de dirección; todo lo anterior debidamente ordenado y clasificado, debiendo levantarse acta circunstanciada de la entrega en favor de la ciudadana Iveth Pérez Sánchez, y con el auxilio de la Dirección de Administración del propio organismo, a efecto de que sea quien proceda a realizar las altas y bajas que correspondan dentro del inventario y/o concentrado de resguardos de los bienes del Instituto.

El procedimiento de entrega-recepción deberá entenderse como un traslado de responsabilidades hacia la funcionaria entrante, lo cual tiene como finalidad constituir el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

**15ª.-** Finalmente, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, emitido por el Consejo General del INE, establece en su artículo 376 fracción VII, que corresponde al órgano superior de dirección de cada OPLE y a sus integrantes, designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del servicio profesional electoral nacional (SPEN), entre Instituto y el INE.

En esa tesitura, se estima pertinente nombrar a la titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se designa a través de este instrumento, como el órgano de enlace que atienda los asuntos derivados del SPEN entre este órgano electoral local y el INE.

En razón de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Este Consejo General, en uso de sus atribuciones legales, aprueba la designación de la ciudadana Iveth Pérez Sánchez como titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto Electoral del Estado de Colima, quien deberá de entrar en funciones a partir del 16 de octubre de 2024; rindiendo previamente la respectiva protesta de ley en la Sesión del Consejo General a la que se le convoque para tal efecto.

Para los efectos del presente punto de acuerdo, se ordena notificar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la ciudadana Iveth Pérez Sánchez, el nombramiento emitido.

**SEGUNDO:** Expídase el nombramiento a que se refiere el Punto PRIMERO del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se designa a la persona titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, como órgano de enlace para atender los asuntos del servicio profesional electoral nacional, entre este organismo local y el INE.

**CUARTO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección de Administración, a la que se instruye para que realice las acciones pertinentes a efecto de proveer y realizar los trámites administrativos necesarios que se deriven de las designación a que se refiere el Punto PRIMERO de este instrumento; así como para que coordine y realice las acciones necesarias a efecto de llevar a cabo el procedimiento de entrega-recepción en los términos expuestos en la Consideración 14ª.

**QUINTO:** En vías de cumplimiento a lo mandatado en el numeral 2 del artículo 25 del Reglamento de Elecciones, notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**SEXTO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SÉPTIMO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", así como en la página de internet de este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**

Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**

Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**

Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**

Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**

Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**

Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A130/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ASÍ COMO DE LOS COMITÉS QUE POR MANDATO LEGAL DEBEN INSTALARSE EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

**IEE/CG/A130/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ASÍ COMO DE LOS COMITÉS QUE POR MANDATO LEGAL DEBEN INSTALARSE EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES:**

- I.** Que mediante el Acuerdo INE/CG2037/2024 emitido el 31 de julio de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la remoción de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- II.** Mediante el Acuerdo INE/CG/2168/2024 de fecha 5 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó la designación de la presidencia provisional del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- III.** El 13 de septiembre de 2024, en el desarrollo de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General, rindió la protesta de ley el ciudadano Juan Ramírez Ramos, como Consejero Presidente Provisional de este Instituto.
- IV.** El 26 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2243/2024, el Consejo General del INE aprobó las designaciones para ocupar las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- V.** El 01 de octubre de 2024, en el desarrollo de la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el ciudadano José Alfredo Gutiérrez Ramírez y las ciudadanas Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Rocío Rodríguez Híjar, rindieron la protesta de ley como Consejero y Consejeras Electorales, por un período de siete años.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

- 1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.
- 3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.  
Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- 4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su

desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** El artículo 112 del Código Electoral Local, y el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establecen que, para el desempeño de las atribuciones y fines, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Además, el artículo 5 del Reglamento citado dispone que las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este Instituto y ejercerán las facultades que les confieran el Código Electoral, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo y las demás disposiciones legales aplicables.

**7ª.-** En tal sentido, la fracción I del artículo 4 del Reglamento de Comisiones, enlista las Comisiones Permanentes, siendo estas las siguientes:

- a) Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- b) Comisión de Organización Electoral;
- c) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- d) Comisión de Asuntos Jurídicos;
- e) Comisión Editorial y Medios de Comunicación;
- f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- g) Comisión de Denuncias y Quejas; y
- h) Comisión de Igualdad, Perspectiva de Género y No Discriminación.

**8ª.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de Reglamento de Comisiones, las Comisiones se conformarán por tres Consejeras y Consejeros, en las que una o uno de los integrantes será quien la presida y, las y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Aunado a lo anterior, establece que las y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con una Secretaria o Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas.

Asimismo, podrán participar en ellas, con derecho a voz pero sin voto, las Comisionadas y Comisionados; salvo en las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Denuncias y Quejas.

Las demás Consejeras y Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones de las que no formen parte y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

Por lo que respecta a la Secretaria o Secretario Técnico, el dispositivo 7 del Reglamento en mención, señala que las Comisiones Permanentes contarán con Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la o el titular de la Dirección del Instituto que corresponda, o de la Contaduría General, según el área técnica acorde a las actividades y asuntos de la Comisión; y asistirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**9ª.-** De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Comisiones, en todas las Comisiones Permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación, salvo en aquellos casos que exista una nueva integración de las y los Consejeros Electorales. En caso de las Comisiones Temporales, permanecerá la o el Consejero Electoral que se designó mediante Acuerdo respectivo.

En este sentido, en virtud de la designación del Consejero Presidente Provisional y de las tres Consejerías Electorales del Consejo General de este Instituto, que asumieron el cargo los días 13 y 26 de septiembre del año en curso, respectivamente; resulta necesario realizar una nueva conformación en la integración de las comisiones permanentes y de los comités que por mandato legal se deben de constituir en este órgano electoral local.

Es así que, las y los Consejeros Electorales del Consejo General llevaron a cabo una reunión de trabajo en la que se analizaron y discutieron de manera amplia y detallada, los perfiles y la experiencia de cada uno, con la finalidad de definir la adecuada integración de los referidos órganos.

**10ª.-** De tal manera que, se propone la siguiente integración de las Comisiones Permanentes:

<b>COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>	
Consejera Presidenta	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejero Integrante	Lic. Juan Ramírez Ramos
Consejera Integrante	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Administración

<b>COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL</b>	
Consejero Presidente	Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez
Consejero Integrante	Lic. Juan Ramírez Ramos
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Organización Electoral

<b>COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA</b>	
Consejero Presidente	Lic. Juan Ramírez Ramos
Consejero Integrante	Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez
Consejera Integrante	Dra. Rocío Rodríguez Híjar
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

<b>COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>	
Consejera Presidenta	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Integrante	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

<b>COMISIÓN DE EDITORIAL Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>	
Consejero Presidente	Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez
Consejera Integrante	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Consejera Integrante	Dra. Rocío Rodríguez Híjar
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Comunicación Social

<b>COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL</b>	
Consejera Presidenta	Dra. Rocío Rodríguez Híjar
Consejera Integrante	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejero Integrante	Lic. Juan Ramírez Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

<b>COMISIÓN DE IGUALDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN</b>	
Consejera Presidenta	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Integrante	Dra. Rocío Rodríguez Híjar
Secretaría Técnica	Titular de la Contaduría General

<b>COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS</b>	
Consejera Presidenta	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejero Integrante	Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez

**11ª.-** Ahora bien, en relación a la Comisión de Denuncias y Quejas, es indispensable que para que ésta desahogue los asuntos de su competencia, deberá estar integrada por sus tres integrantes; por lo que, en caso de ausencia de alguna de ellas, por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con su función, se tomarán las providencias previstas en el artículo 41 del Reglamento de Denuncias y Quejas, siendo éstas las siguientes:

*“Artículo 41. En caso que haya ausencia de alguno de las y/o los consejeros electorales por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración completa de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares, se tomarán las providencias siguientes:*

*a) La o el Consejero electoral que esté presente, localizará a las y/o los consejeros electorales ausentes, con el apoyo de la Secretaría; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar medidas cautelares y les convocará en el mismo acto. De la misma manera, la convocatoria y, en su caso, los oficios de localización que se giren, se adjuntarán como anexo en la minuta que se elabore del desarrollo de la sesión.*

*b) En caso que no sea posible la localización o comunicación con las y/o los Consejeros electorales ausentes o con alguno de ellos, la o el Consejero electoral integrante de la Comisión que esté presente, reportará lo conducente en actas y convocará a una o dos Consejeras o Consejeros que no sean integrantes de la Comisión a que participen por única ocasión con voz y voto en dicha sesión. Dichas Consejerías surgirán de una lista previamente aprobada por el Consejo General para estos efectos y serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista. El quórum de dicha sesión se tomará con las y los integrantes presentes.*

*c) La o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, sentará en actas los hechos relatados en los incisos anteriores. La lista de consejeras y/o consejeros suplentes será renovada cada tres años, o cuando se verifique la renovación de consejerías; para este último caso, la lista se aprobará en la sesión siguiente a la que las nuevas consejeras y/o consejeros hayan tomado protesta del cargo.*

*d) En caso de ausencia de la o el Consejero Presidente, el Consejo General designará a la o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, como son conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.*

*En todo caso, la o el Consejero electoral que vaya a ausentarse, deberá avisar con anticipación a la o el Presidente de la Comisión para los efectos conducentes. En caso de que quien se ausente sea este último, el oficio deberá dirigirlo a la presidencia del Instituto.”*

Para tales efectos, en los casos y para los asuntos antes expuestos, se propone establecer un orden de prelación de las Consejerías integrantes de la Comisión para suplir las ausencias en la Presidencia, y otra respecto de las y los demás Consejeras y Consejeros Electorales que no forman parte de esta Comisión, para cumplir con lo ordenado por el Reglamento de Denuncias y Quejas en el resto de ausencias.

Es así que, atendiendo a lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de Denuncias y Quejas de este Instituto, se propone a este Órgano Superior de Dirección que en caso de ausencia de la Consejera Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas, sea suplida en sus funciones primeramente por la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y, en ausencia de la antes mencionada, por el Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, ambos integrantes de la propia Comisión.

Y por otro lado, se propone a las y los Consejeros Electorales siguientes para cubrir las ausencias de cualquiera de las integrantes de la Comisión de Denuncias y Quejas, en este orden:

- 1) Dra. Rocío Rodríguez Híjar
- 2) Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
- 3) Lic. Juan Ramírez Ramos

**12ª.-** Por lo que respecta a los Comités del Instituto Electoral del Estado, el artículo 1, último párrafo, del Reglamento de Comisiones, establece que el mismo será en lo aplicable, supletorio a las reglas de funcionamiento de los Comités de Transparencia y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Luego entonces, resulta oportuno determinar en el presente instrumento, la integración de los referidos Comités.

**a) Comité de Transparencia.** Por lo que hace al Comité de Transparencia, el Instituto Electoral del Estado al ser un organismo generador de información pública, se constituye como sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad a lo estipulado en los artículos 4, fracción XXIX, y 26, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Luego entonces, de conformidad a lo establecido por el artículo 28 de la Ley en comento, este organismo electoral, deberá dar cumplimiento a lo mandatado por dicho precepto legal, teniendo dentro de esas obligaciones, la establecida en la fracción I, que a la letra dice:

*“I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna ...”*

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4, fracción III, de la misma Ley, el Comité de Transparencia es el órgano administrativo colegiado que deberá constituirse en cada sujeto obligado, que tendrá a su cargo el desempeño de las funciones específicas que se le otorguen para dar certeza a los procesos inherentes a la gestión y entrega de información pública.

Después del análisis entre las y los Consejeros Electorales de este Instituto, se propone la siguiente integración:

<b>COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>	
<i>Consejera Presidenta</i>	Dra. Rocío Rodríguez Híjar
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**b) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, los órganos estatales autónomos son sujetos obligados de dicha ley, misma que tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza del sector público.

Es así que, en el artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Colima, se establece la creación del Comité mencionado en virtud de que la planeación de las adquisiciones o arrendamientos de bienes y contratación de servicios que pretenda realizar este Instituto deberán realizarse a través del mismo.

Es por ello que se propone la integración de dicho Comité de la siguiente manera:

<b>COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS</b>	
<i>Consejera Presidenta</i>	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
<i>Consejera Integrante</i>	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. Juan Ramírez Ramos
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Administración

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto, conforme a lo expuesto en la Consideración 10ª del presente instrumento.

**SEGUNDO:** Este Órgano Superior de Dirección, aprueba el orden de prelación que deberá considerarse en caso de ausencia de cualquiera de quienes integren la Comisión de Denuncias y Quejas, de conformidad con la lista descrita en la Consideración 11ª de este instrumento.

Asimismo, se aprueba que en caso de ausencia de la Consejera Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas, sea suplida por las Consejeras integrantes de la propia Comisión, de conformidad con el orden y en términos de lo expuesto en la Consideración 11ª de este Acuerdo.

**TERCERO:** Este Órgano Superior de Dirección aprueba la integración del Comité de Transparencia de este Instituto, en los términos establecidos en la Consideración 12ª, inciso a), del presente documento.

**CUARTO:** Este Consejo General aprueba la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, en los términos establecidos en la Consideración 12ª, inciso b), del presente Acuerdo.

**QUINTO:** La integración de las Comisiones Permanentes y de los Comités de este Instituto Electoral del Estado, que se señalan en los puntos de Acuerdo previos, surtirá efectos a partir de la aprobación de este instrumento.

**SEXTO:** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a los Consejos Municipales Electorales; y a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

#### **CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**  
Firma.

#### **SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**  
Firma.

#### **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**  
Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**  
Firma.

**LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
Firma.

**LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ**  
Firma.

**DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR**  
Firma.



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### DIRECTORIO

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Arturo Javier Pérez Moreno**

Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**  
**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**  
**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**  
**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**  
**Tiraje: 500**